



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00001 -00
DEMANDANTE:	SERGIO GABRIEL MEDINA ESPINOSA
DEMANDADAS:	GEXTIÓN: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN DE INNOVACIÓN S.A.S. – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	AUTO QUE NO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se reconoce personería para actuar a los abogados **EDNA LUCÍA GIRALDO GÓMEZ** y **DAVID TORRES VIVERO** identificados con cédula de ciudadanía N° 21.872.804 y 1.050.964.063 y T. P. 67.270 y 297.914 del C. S. de la J. respectivamente, como apoderados judiciales de las codemandadas, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y **GEXTIÓN: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN DE INNOVACIÓN S.A.S. – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, en su orden, en los términos y facultades otorgadas en los mandatos conferidos y debidamente incorporados.

Ahora bien, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y **GEXTIÓN: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN DE INNOVACIÓN S.A.S. – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**.

Se advierte además que la parte actora, no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Continuando con el recuento, respecto del Llamamiento en Garantía presentado

por la codemandada, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en relación con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, encuentra esta Agencia Judicial que hay lugar a denegar su petición toda vez que no cumple con los requisitos de orden procedimental, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 64 del Código General del Proceso permite que se invoque el llamamiento en garantía por la persona que tenga derecho legal o contractual de exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, y sujeta a los requisitos del escrito, su trámite y efectos a lo dispuesto en el art. 65 ibidem para la denuncia del pleito.

De la norma citada se infiere que, de no provenir el derecho para hacer el llamamiento de una relación contractual, lo sea en virtud de una relación jurídica, verbigracia, por derecho legal o contractual, son entre otros, el llamado que hace al proceso la entidad pública demandada en acción de reparación directa a la compañía aseguradora con quien celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil; el contratista demandado por la administración que pide sea llamada la persona garante del cumplimiento del contrato; la administración contratante que llama al juicio al funcionario que con su conducta dolosa o culposa comprometió su responsabilidad. El llamamiento que se hace al deudor solidario para el pago del monto de un perjuicio, al codeudor solidario para que cumpla la obligación que no se cumplió por otro codeudor, al vendedor para que sanee la evicción al comprador, etc.

De los anteriores ejemplos se desprende que es presupuesto del llamamiento en garantía que entre el llamante y el llamado exista con anterioridad y por fuera del proceso una conexidad fruto de una relación jurídica.

En efecto, le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas:

- (i) *La identificación del llamado.*
- (ii) *La información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado y,*
- (iii) *Los hechos en que se fundamenta el llamamiento.*

(iv) *La carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.*

En este orden de ideas, con el llamamiento en garantía se busca que el llamado quede obligado en la misma forma que lo llegare a ser el llamante, o responda patrimonialmente por los efectos de la sentencia en contra del llamante, o responda por el pago de los perjuicios o de la indemnización a que sea condenado el llamante.

Por el aspecto procedimental, la solicitud de la entidad demandada falla al no cumplir con lo preceptuado por el art. 65 del Código General del Proceso, toda vez que para poder hacer un llamamiento en garantía se debe allegar junto con el escrito de solicitud, prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo.

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, presentó junto con la solicitud, prueba documental (Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidad Estatal), con la cual demuestra que entre la entidad demanda y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** existe relación jurídica que permite a la primera solicitar el llamamiento en garantía. Sin embargo, omitió denunciar la información del domicilio y de notificación de la sociedad citada, e indicar los hechos en que se funda dicho llamamiento, omitiendo con su actuar la obligación de dar cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 65 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto no se aceptará el llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE MEDELLIN a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las codemandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: NO ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e301c275a984a27e43bbd93e73e2ac2b240dd8e9d3214f6187983ac76c76aaf1

Documento generado en 07/07/2021 06:24:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**